



Periódico Oficial

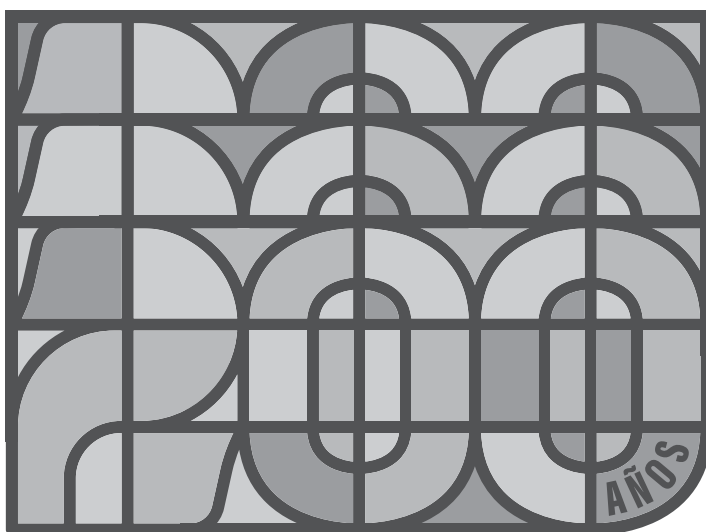
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Sábado - 10 de Mayo de 2025



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

NUEVO
LEÓN 200
AÑOS
A S C E N D I E N D O



Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 105. SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 3-5

DECRETO NÚM. 111. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 265 Y 266 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS 2 AL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 6-10

* Nota Informativa: En términos de los artículos 6 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se publica la presente Edición Especial, únicamente para los Acuerdos citados en el presente sumario.



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que
sigue:

DECRETO

NÚMERO 105

ÚNICO.- Se reforma el artículo 206 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León,
para quedar como sigue:

Artículo 206.- La denuncia ciudadana podrá realizarse por cualquier ciudadano,
mediante cualquiera de las siguientes vías: de forma verbal, por escrito, llamada
telefónica, por correo electrónico o por buzón, la cual podrá ser de manera
anónima, que para tal efecto establezca la Secretaría o cualquier otro medio que
la Secretaría estime conveniente; proporcionando como mínimo el denunciante:

I a III. . . .

En el caso de la denuncia anónima, está deberá cumplir con lo que establecen las
fracciones II y III de este artículo.

...

En el caso de la denuncia anónima una vez que se reciba, el servidor público
deberá de revisarla, para ver que cumpla con los requisitos de las fracciones II y
III del presente artículo, en caso contrario se desechará el reporte de denuncia.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, deberá habilitar un espacio para establecer un buzón en la entrada del Pabellón Ciudadano, con la finalidad de que se puedan presentar denuncias por escrito de manera anónima.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días de abril de dos mil veinticinco.

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

PRESIDENTA: DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ.- **Rúbricas.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 02 de mayo de 2025.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE MEDIO
AMBIENTE

DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO
(Rúbrica)

DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 105 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2025.

3





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que
sigue:

DECRETO

NÚMERO 111

PRIMERO.- Se reforman los artículos 265 y 266 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 265.- Para proceder penalmente por el delito previsto en este Capítulo y otras disposiciones de la materia, cualquier persona podrá interponer la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la cual analizará la presunta conducta delictiva denunciada y resolverá lo conducente, conforme a los ordenamientos aplicables.

Artículo 266.- La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le sean solicitados por las personas denunciantes, el Ministerio Público o por las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales. La falta de respuesta de la Secretaría no impedirá la investigación de oficio de las conductas presuntamente delictivas.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción VII del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 10; se adiciona la fracción VI Bis 2 al artículo 10, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a la VI. ...





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

VII. Fiscalías Especializadas: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Feminicidios; la Fiscalía Especializada en Tortura, la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, y las demás Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

VIII a la X. ...

Artículo 10. ...

I a la VI Bis 1. ...

VI Bis 2. La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental;

VII a la XVII. ...

Los titulares de las unidades administrativas señaladas en las fracciones I, II, V; VI, VI BIS, VI Bis 2, VII, VIII IX, X y XI anteriores, dependerán directamente del Fiscal General, con las excepciones establecidas en esta Ley, su Reglamento Interno y demás normas aplicables.

...





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de hasta 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Fiscal General del Estado, designe a la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.

TERCERO.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, expedirá las reformas a su Reglamento Interno, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León que por este Decreto se modifican, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del mismo.

CUARTO.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá proveer las partidas presupuestales necesarias para la implementación de las presentes disposiciones, en el primer presupuesto de Egresos del Estado que se apruebe de forma posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

3





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días de abril de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA: DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ.-
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 02 de mayo de 2025.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
(Rúbrica)

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO
(Rúbrica)

LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 111 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2025.

4





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO DE MEDIO
AMBIENTE

DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 111 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2025.

5





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx